



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

EXPEDIENTE: TJA-UT-046/2018.
FOLIO: 00596718

ACUERDO: Información disponible.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

ANTECEDENTES

Esta Unidad de Transparencia con fecha uno de mayo de dos mil dieciocho, recibió **vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, solicitud realizada por Carlos Enrique Sánchez Aparicio, con número de **folio 00596718 a las 7.46 Horas** en la cual solicitó lo siguiente:

*"...Dentro de los asuntos de su competencia, así como de aquellos órganos y dependencias que integran esa institución, ¿contarán con alguna estadística en la que hayan aplicado control de convencionalidad?
¿Han desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad? En caso afirmativo, ¿En qué consiste?
De emprender el uso de figuras como la interpretación conforme, el principio pro persona y la inaplicación de normas, ¿Qué tan frecuente resulta? ¿contaran con alguna estadística?"*

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información, es competente de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 25 fracción II, 49, 50 fracciones III, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para conocer y tramitar la presente solicitud. -----

SEGUNDO.- El derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, administrada, transformada o en posesión de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de sus atribuciones, y que no haya sido previamente clasificada como reservada o tenga carácter de ser confidencial. Asimismo el **artículo 6** de la **Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en el **sexto párrafo** literalmente expresa lo siguiente: **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información**

EM

que requiera presentarse en versión pública". Es decir, que no se realizará resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, por lo tanto no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, y únicamente se proporciona la información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época
03/17.

Criterio

TERCERO.- En base a lo anterior, y del análisis realizado a la solicitud planteada por Carlos Enrique Sánchez Aparicio, se observa que la misma constituye información mínima de oficio y es información pública, y como tal se procede a la disponibilidad de la misma de la siguiente manera:

I. Dentro de los asuntos de su competencia, así como de aquellos órganos y dependencias que integran esa institución **¿contarán con alguna estadística en la que hayan aplicado control de convencionalidad?**

Al respecto, es de decirle al interesado, que no se tiene una estadística específica donde se compile la aplicación específica del control de convencionalidad, mas sin embargo en la página web de esta Institución www.tcatlab.gob.mx encontrara en el link <http://www.tcatlab.gob.mx/salas/salas-unitarias.php> información referente a las resoluciones de cada Sala Unitaria, así como de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; documentos que le darán visión cuales salas unitarias han aplicado el control de convencionalidad en sus resoluciones.

II. ¿Han desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad? En caso afirmativo, ¿En qué consiste?

Este Órgano Jurisdiccional no ha desarrollado método alguno para la aplicación del control de convencionalidad, toda vez que éste, deben ejercerlos todos los órganos Jurisdiccionales Nacionales, por mandato Constitucional. Es decir, que todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos.

III. De emprender el uso de figuras como la interpretación conforme, el principio pro persona y la inaplicación de normas, **¿Qué tan frecuente resulta? ¿contarán con alguna estadística?**

En este caso, la información al respecto se encuentra en la página web de esta Institución www.tcatlab.gob.mx en el link <http://www.tcatlab.gob.mx/salas/salas-unitarias.php> donde se encuentra la información relacionada con las actividades de las Salas y el Pleno de este Tribunal.

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resuelve:

UNICO.- Téngase por atendida la solicitud hecha por Carlos Enrique Sánchez Aparicio, en los términos del considerando **tercero** de este proveído. -----

Notifíquese por **vía electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, vía Infomex tabasco** de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el rubro de como desea recibir la información dice otro medio, pero no indica cual. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo firma María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. - -

